

- e. La asistencia a las reuniones de los órganos de coordinación didáctica.
- f. La colaboración con el equipo de actividades extracurriculares.
- g. La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente con el periodo de prácticas.
- h. Cualquier otra, de las establecidas en la Programación general anual, que el director les asigne.

89. La distribución de las horas complementarias será responsabilidad del equipo directivo que las realizará de acuerdo con las prioridades del Proyecto educativo del centro y se concretarán en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. En cualquier caso, tendrá en cuenta que la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y participación y de los equipos docentes podrá computarse mensualmente.

Otras consideraciones horarias

90. Para el profesorado que ocupa un puesto itinerante será de aplicación la reducción horaria establecida en los Acuerdos de itinerancias.

91. El profesorado que comparte su horario lectivo en más de un centro, repartirá sus horas complementarias de permanencia en el centro, en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

92. El profesorado de edades comprendidas entre los cincuenta y cinco y cincuenta y nueve años de edad, cumplidos antes del uno de septiembre, dispondrá de una reducción de hasta tres periodos lectivos, siempre que así lo soliciten los interesados y se autorice por la Administración educativa. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.

En todo caso, aquel profesorado con 60 años cumplidos que no reúna las condiciones establecidas para acogerse a la jubilación voluntaria prevista en la Ley Orgánica 2/2007, de 3 de mayo, de Educación podrá solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia, la aplicación de esta instrucción.

93. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 30 de la Ley 30/1984 y en sus modificaciones posteriores, y sin perjuicio de las mejoras y modificaciones específicas recogidas en la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los

profesores que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retributiva, tendrán derecho a la disminución de su jornada de trabajo. El horario individual que, como resultado de la disminución de la jornada, tenga este profesorado contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta este profesorado.

E. Horario del Personal de Administración y Servicios

94. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida en la Orden de 12 de mayo de 1989 y en sus modificaciones posteriores.

95. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

F. Asistencia a actividades de Formación

96. El profesorado dispondrá de siete días por curso académico para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan. El director o directora del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará a la Delegación Provincial. El informe reflejará la solicitud de permiso solicitado por esta causa, así como la disponibilidad del centro al respecto, tras lo cual la Delegación Provincial resolverá.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro sea cual sea el ciclo de adscripción

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios

97. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro remitirá los horarios a la Delegación Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas.

98. El control del horario será realizado por el jefe de estudios y, en última instancia por el director. Contará con la colaboración de los jefes de estudios adjuntos, en su caso, y de los profesores que tengan asignadas horas complementarias para asistir a los grupos cuyo profesor está ausente. Al finalizar la hora, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de profesores y cualquier otra incidencia que se hubiese producido.

99. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo éste entregar al jefe de estudios los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

100. Los directores de los centros deberán remitir a la de Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes, los partes de faltas relativas al mes anterior. Una copia del parte de faltas se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia quedará en la secretaría del centro a disposición del consejo escolar.

101. El director del centro comunicará a la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada del profesorado. Simultáneamente, se dará cuenta por escrito de dicha comunicación al profesor correspondiente.

Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y de Danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y los fines de la educación, la participación y autonomía de los centros docentes públi-

cos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

El gobierno de Castilla-La Mancha ha publicado los Decretos del currículo de las distintas enseñanzas e introduce nuevos elementos para potenciar el papel de los Proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Estas modificaciones, junto a la experiencia acumulada en la práctica y el compromiso adquirido con los representantes del profesorado en la mesa de negociación determinan la necesidad de introducir algunas modificaciones a la Orden de 25 de mayo de 2006 por la que se dictan las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Conservatorios profesionales de Música y de Danza.

Estas modificaciones, aunque no afectan a lo sustancial, requieren de la publicación de una nueva Orden para mantener el principio de unidad normativa y facilitar, con ello, el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Por otra parte, sigue siendo de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas y el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria.

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 88/2004, de 11 de mayo que modifica el Decreto 67/2006, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, Dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene como objeto aprobar las instrucciones, recogidas en el Anexo, que regulan la organización

y el funcionamiento de los Conservatorios de música y danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes

Los Conservatorios profesionales de música y de danza dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica para alcanzar sus fines educativos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, del Título V, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de abril de 2006 y en los Decretos 75/2007, de 19 de junio, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas; 76/2007, de 19 de junio, por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música; y 77/2007, de 19 de junio, por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tercero. Normativa de carácter supletorio.

1. La organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y danza, en virtud de la Disposición Transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno de los centros públicos de enseñanzas artísticas, el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, en adelante Reglamento Orgánico; y el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros.

2. Asimismo, y en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 1994, con las modificaciones de la Orden de 29 de febrero de 1996 y de la Orden de 27 noviembre de 2003 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Disposición adicional. Colaboración con otros centros.

1. El proyecto educativo recogerá los criterios y procedimientos para coordi-

nar la programación y las actuaciones del profesorado de las escuelas oficiales de idiomas que imparte la asignatura de idiomas asociados al Canto y para coordinar con los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria para facilitar las medidas establecidas en la Orden de 19 de febrero de 2001 que establece las medidas destinadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de Música y de Danza con las enseñanzas de régimen general de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y en la Orden de 18 marzo de 2005 que la modifica.

2. Asimismo incluirá los procedimientos adecuados para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de junio de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo. Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y de Danza.

I. Autonomía de los centros

1. Las autonomías pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de abril de 2006, se concretan en el Proyecto educativo, el Proyecto de gestión y las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. Las prioridades y actuaciones para cada curso escolar quedarán recogidas en la Programación General Anual.

A. De Carácter General:**El Proyecto educativo.**

2. El Proyecto educativo define la identidad del centro docente, recoge los valores, los objetivos y prioridades establecidas por el Consejo escolar e incorpora la concreción de los currículos una vez fijados y aprobados por el Claustro de profesores.

3. El Proyecto educativo respetará el principio de no-discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como el resto de los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados:

a. La descripción de las características del entorno social y cultural del centro, del alumnado, así como las respuestas educativas que se deriven de estos referentes.

b. Los principios educativos y los valores que guían la convivencia y sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.

c. La oferta de enseñanzas de música del centro, la adecuación de los objetivos generales a la singularidad del centro y las Programaciones didácticas que concreten los currículos establecidos por la Administración educativa.

d. La tutoría y cuantos programas institucionales se desarrollen en el centro.

e. Los criterios y procedimientos de colaboración y coordinación con el resto de los centros docentes y con los servicios e instituciones del entorno.

f. Los compromisos adquiridos por la comunidad educativa para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

g. La definición de la jornada escolar del centro.

h. El Plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro.

5. El Proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del Equipo directivo con la participación de la comunidad educativa mediante el procedimiento que se determine en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y será aprobado por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar con derecho a voto.

6. Las modificaciones del Proyecto educativo podrán ser presentadas por

el Equipo directivo, por el claustro, por cualquier miembro de los sectores representados en el consejo escolar y, en su caso, por las Asociaciones de Padres y Madres y de Alumnos, serán aprobadas, de acuerdo con el mismo criterio, por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar y entrarán en vigor al curso siguiente al de su aprobación.

7. Cuando la modificación suponga un cambio del tipo de jornada escolar, se obrará de acuerdo con lo establecido en la Orden 6 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

8. Una vez aprobado el proyecto educativo, el director del centro lo hará público para que sea conocido y pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

9. Los centros docentes de nueva creación dispondrán de un período de tres cursos académicos para la elaboración del Proyecto educativo, el cual deberá ser aprobado antes del final del último curso para garantizar su vigencia en el nuevo curso escolar.

10. Los centros docentes que desarrollen proyectos propios que requieran del uso de las actuaciones previstas en los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporarán al Proyecto educativo los compromisos alcanzados con la Administración educativa.

La Programación general anual.

11. La Programación general anual es el documento que concreta para cada curso escolar el proyecto educativo y garantiza el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas del centro docente. La programación general anual incluirá.

a. Una introducción en la que se recoja, de forma breve, las conclusiones de la memoria del curso anterior y los aspectos relevantes que se vayan a desarrollar durante el curso escolar.

b. Los objetivos generales fijados para el curso escolar y referidos a los siguientes ámbitos: los procesos de enseñanza y aprendizaje; la organización de la participación y la convivencia; las actuaciones y coordinación con otros centros, servicios e instituciones; los planes y programas institucionales y cuantos otros desarrolle el centro.

c. La planificación de las diferentes actuaciones para el logro de los objetivos generales propuestos en cada uno de los ámbitos, especificando el calendario previsto, los responsables de su realización y evaluación, los recursos económicos y materiales, y los procedimientos para su seguimiento y evaluación.

d. La concreción anual de los aspectos organizativos de carácter general, tales como el horario general del centro y los criterios utilizados para su elaboración, la organización de los espacios para el desarrollo de las actuaciones previstas y cuantos otros se encuentren pertinentes.

e. El programa anual de actividades extracurriculares, las cuales son de carácter voluntario, y tienen como finalidad facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural y el uso del tiempo libre. Este Programa se desarrolla fuera del horario lectivo y de las programaciones didácticas.

f. El presupuesto del centro y el estado de ejecución a 1 de septiembre.

g. Los ámbitos y dimensiones que se van a evaluar en el curso escolar de acuerdo con el calendario establecido en el plan de evaluación interna o de autoevaluación.

h. Como Anexos, todos aquellos documentos que concreten los ámbitos de autonomía del centro y se elaboren por primera vez. En cursos sucesivos, sólo se incorporarán sus modificaciones.

12. La programación general anual será elaborada por el Equipo directivo con la participación del profesorado a través del claustro, recoge las aportaciones de los restantes componentes de la comunidad escolar, y es aprobada por el Consejo escolar sin perjuicio de las competencias del Claustro en relación con la planificación y organización docente.

13. Una vez aprobada, ha de ser enviada a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, antes del 31 de octubre del año en curso, acompañada de una copia literal del acta de la sesión de aprobación, quedando un ejemplar en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

14. La Inspección de Educación supervisará la Programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

La Memoria anual.

15. Finalizado el curso escolar, los centros recogerán las conclusiones de la evaluación interna y, en su caso, de la evaluación externa, tomando como referentes los objetivos programados en los diferentes ámbitos de la Programación general anual.

16. Los centros incorporarán propuestas que incluyan las reformas de acondicionamiento y mejora que, por no ser imputables al presupuesto del centro, se solicitan para el mismo; así mismo, podrán formularse las iniciativas con relación al perfil profesional de sus puestos de trabajo, con el fin de adecuar la plantilla a las necesidades que pudieran derivarse de la escolarización de nuevos alumnos, del ejercicio de funciones específicas del profesorado durante el horario lectivo o del desarrollo de los planes y proyectos autorizados.

17. La Memoria anual será elaborada por el Equipo directivo, aprobada por el Consejo escolar y remitida, junto con una copia del acta de la sesión en la que se aprobó, a la Delegación Provincial antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por la Inspección de Educación.

B. La Autonomía Pedagógica:

Las programaciones didácticas.

18. Las Programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada asignatura y especialidad del currículo. Serán elaboradas, y en su caso, modificadas por los departamentos de coordinación didáctica y aprobadas por el claustro.

19. Las programaciones didácticas incluirán:

- a. Una introducción que recoja las prioridades establecidas en el Proyecto educativo, las características del alumnado y las propias de cada asignatura.
- b. Los objetivos, la secuenciación de los contenidos por cursos y los criterios de evaluación.
- c. Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos; y las medidas de respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva y física y al alumnado con altas capacidades.
- d. Las actividades complementarias, diseñadas para responder a los obje-

vos y contenidos del currículo debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.

e. Los procedimientos de evaluación continúa del alumnado y los criterios de calificación y de recuperación.

f. Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.

20. Los Conservatorios profesionales harán públicos, para conocimiento del alumnado y las familias, los niveles de competencia que, en relación a los contenidos mínimos, deben alcanzar en cada una de las asignaturas y cursos, los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación.

21. La aplicación y desarrollo de las programaciones didácticas garantizarán, por un lado, la coherencia con el Proyecto educativo y, por otro, la coordinación y el equilibrio de su aplicación entre los distintos grupos de un mismo nivel educativo. Asimismo, garantizarán la continuidad de los aprendizajes del alumnado a lo largo de los distintos cursos y grados.

C. Autonomía Organizativa.

Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

22. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro estarán basadas en el respeto a los derechos y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los componentes de la comunidad educativa.

23. En ellas se incluirá:

- a. La identificación explícita de los principios recogidos en el Proyecto educativo en los que se inspiran.
- b. El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa. La composición y procedimiento de elección de los componentes de la Comisión de Convivencia del Consejo escolar.
- c. Los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa con especial relevancia a la hora de las condiciones en las que el alumnado participará en la organización y funcionamiento del centro y ejercer su derecho de reunión.
- d. Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas

contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula; y las conductas gravemente perjudiciales.

e. Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los Equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje

f. Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesores.

g. La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.

h. Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos y de las alumnas, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando éstos son menores de edad.

24. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento y sus posibles modificaciones, serán elaboradas por el equipo directivo, recogiendo las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el claustro y aprobadas por el Consejo escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

25. Una vez aprobadas las Normas de convivencia, organización y funcionamiento, pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director del centro habrá de hacerlas públicas, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

D. Autonomía económica.

El Proyecto de gestión

26. La autonomía de gestión económica, se concretará con la elaboración del proyecto de presupuesto. Una vez aprobado, su ejecución y rendición de cuentas se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, DOCM de 27 de mayo, desarrollado por la Orden de 9 de enero de 2003, publicada en el DOCM de 5 de febrero.

En todo caso, se ajustará, para su elaboración, aprobación y modificación, a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en lo relativo a las competencias de los distintos órganos.

27. Los centros garantizarán la coherencia del proyecto de gestión con los principios educativos expresados en el Proyecto educativo y desarrollados en la Programación general anual.

II. Órganos de Gobierno, participación y coordinación docente.

A. Órganos colegiados de gobierno

28. Los órganos colegiados de gobierno de los centros públicos son el Equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Equipo directivo

29 El Equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Consejo escolar

30. El Consejo escolar es un órgano colegiado de gobierno cuya composición se ajustará a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y tendrá las competencias establecidas en su artículo 127. Su régimen de funcionamiento vendrá regulado Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno en los centros públicos de enseñanzas artísticas.

31. Un componente del Consejo escolar será nombrado responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en los conservatorios.

El Claustro de profesores.

32. El Claustro de profesores es un órgano colegiado de gobierno, cuya composición y competencias están establecidas en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo, de Educación. Su régimen de funcionamiento será el que se establece en el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, sobre órganos de gobierno en los centros públicos de enseñanzas artísticas.

B. Órganos de participación

La Junta de delegados del alumnado.

33. En los Conservatorios Profesionales existirá una junta de delegados que estará integrada, como mínimo, por un representante de 3º y otro de 4º del Grado Elemental del alumnado que cursa la asignatura de Coro; por representantes del alumnado de Grado Medio que cursan las asignaturas de Orquesta, de Banda, y de Piano y Guitarra y por los representantes de los alumnos en el consejo escolar. La junta de delegados elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario, y se reunirá mensualmente, previa convocatoria del presidente, para cumplir con el desarrollo de sus funciones. Dos representantes de la junta de delegados, elegidos por esta, colaborarán de manera directa con el responsable del Dto de actividades extracurriculares y promoción artística.

34. La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

a. La elaboración y presentación de propuestas al equipo directivo para el proyecto educativo, la programación general anual, incluyendo criterios sobre los horarios de las clases y el Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

b. El traslado de iniciativas y necesidades a los representantes del alumnado en el consejo escolar, el análisis de la problemática existente y la recepción de información de los temas tratados en el mismo.

c. La información al conjunto del alumnado de las actividades propias.

d. La colaboración en la planificación, organización, desarrollo y evaluación de las actividades extracurriculares y de promoción artística.

e. La colaboración con las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones legalmente constituidas.

f. Y cuantas otras determinen las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Las asociaciones de alumnos y de madres y padres.

35. Las asociaciones de alumnos y las asociaciones de madres y padres de

alumnos tienen como finalidad colaborar y participar, en el marco del Proyecto educativo y en los términos que establezca la normativa vigente (artículo 119 de la Ley General 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa y en la gestión y control de los centros docentes a través de sus representantes en los órganos colegiados, así como apoyar y asistir a las familias en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas. La composición, fines, derechos y actividades de las asociaciones de madres y padres son los que se recogen en el Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

C. Órganos de coordinación docente

36. Son órganos de coordinación docente: la Tutoría, la Junta de profesores de grupo, los Departamentos de coordinación didáctica, la Comisión de coordinación pedagógica y el Departamento de promoción artística y actividades extracurriculares.

37. El régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. En ausencia de las mismas, por lo dispuesto en la normativa supletoria. El contenido de las sesiones y los acuerdos adoptados por estos órganos serán recogidos en un acta.

La Tutoría.

38. La Tutoría se desarrollará de manera individualizada y la ejercerá el profesor que imparte instrumento. El tutor tendrá la responsabilidad de informar y orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje al alumno y, en su caso, a las familias, facilitar la coherencia del proceso educativo y establecer una vía de participación activa en el conservatorio.

Los Departamentos de coordinación didáctica.

39. Los Departamentos de coordinación didáctica están compuestos por el profesorado que imparte las asignaturas y especialidades establecidas en el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, de acuerdo con la siguiente distribución básica:

- a. De instrumentos de cuerda, que incluye los instrumentos de cuerda-arco, guitarra, guitarra flamenca e instrumentos de púa.
- b. De Instrumentos de viento madera, que incluye clarinete, flauta travesera, flauta de pico, fagot, oboe y saxofón.
- c. De viento metal y percusión, que incluye trombón, trompa, trompeta, tuba y percusión.
- d. De instrumentos de tecla, que incluye acordeón, piano y piano complementario.
- e. De lenguaje musical, que incluye lenguaje musical, canto y coro.
- f. De composición, que abarca armonía, análisis, fundamentos de composición e historia de la música.
- g. De danza, que incluye danza clásica, danza española, danza contemporánea y música.

40 Las especialidades o asignaturas no incluidas serán adscritas por la dirección del centro a un departamento en razón de afinidad o de mayor eficacia.

41. Son funciones de los mismos:

- a. La coordinación, desarrollo y evaluación de la programación didáctica elaborada por el profesorado de la especialidad que imparte cada asignatura.
- b. La elaboración de las pruebas de acceso a los grados elemental y medio en los aspectos que dependan del departamento.
- c. La propuesta de asignaturas optativas para el tercer ciclo de grado medio dependientes del departamento, que serán impartidas por los componentes del mismo.
- d. La intervención en los procesos de reclamación sobre las calificaciones que formule el alumnado.
- e. La elaboración de la memoria final de curso como resultado de la evaluación interna o autoevaluación.
- f. La elaboración y actualización de materiales curriculares y recursos didácticos.
- g. La planificación de iniciativas de innovación y perfeccionamiento en colaboración con los Centros de Profesores.
- h. La formulación de propuestas a los órganos de gobierno y de participación relacionadas con la elaboración o modificación del proyecto educativo de centro y con la programación general anual.
- i. Cuantas otras se determinen en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

42. La jefatura del departamento será desempeñada por un profesor del

mismo, perteneciente al cuerpo de profesores de música y artes escénicas, que esté en situación de servicio activo. Cuando en un mismo departamento haya más de un profesor en dichas condiciones, o, en el caso de que aquel sea miembro del equipo directivo, la jefatura será desempeñada por aquél a quien designe el director, oído el departamento. Si no existieran profesores en esta situación, el director podrá nombrar a cualquier otro profesor. Su cese se producirá en las circunstancias establecidas en el Reglamento Orgánico.

43. Son funciones del jefe de Departamento de coordinación didáctica:

- a. La coordinación de la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y la redacción de la memoria final.
- b. La convocatoria, presidencia, elaboración de las actas y el seguimiento de los acuerdos de las reuniones del departamento.
- c. La participación en la comisión de coordinación pedagógica y la información a los componentes del departamento de los acuerdos de la misma.
- d. La organización y coordinación de las actividades académicas del departamento y la colaboración con la jefatura de estudios en la utilización de espacios, instalaciones, materiales y equipamiento y en las actividades académicas conjuntas del conservatorio.
- e. El estudio y la elaboración del informe correspondiente a las reclamaciones sobre las calificaciones y decisiones de evaluación de final de curso que afecten al departamento.
- f. Cuantas otras se determinen en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

La Comisión de coordinación pedagógica.

44. La Comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica de las programaciones didácticas entre los cursos de cada grado y entre los grados entre sí.

45. La Comisión de coordinación pedagógica está formada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, los jefes de los departamentos de coordinación didáctica y el coordinador de música de cámara. El director podrá convocar a cualquier otra persona o entidad distinta a los miembros de la misma, con el objeto de tratar aquellos asuntos que así lo requie-

ran. Son funciones de la comisión de coordinación pedagógica:

- a. La propuesta de criterios generales para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las programaciones didácticas y del resto de programas institucionales del centro, con especial relevancia para el análisis del paso del grado elemental al grado medio, así como el número de titulados por especialidad.
- b. La elaboración de la propuesta de criterios pedagógicos para la confección de los horarios del centro.
- c. La selección, para su propuesta al claustro, de las asignaturas optativas para el tercer ciclo del grado medio según lo establecido en la Resolución de 18 de septiembre de 2002, DOCM del 27 de septiembre, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se establece el procedimiento para la presentación, valoración y autorización de materias optativas propuestas por los centros docentes en el tercer ciclo de grado medio de las enseñanzas de música.
- d. El análisis de las solicitudes sobre cambio o simultaneidad de especialidad instrumental, teniendo en cuenta los informes elaborados por los profesores tutores y, en su caso, por los departamentos didácticos.
- e. Cuantas otras establezca las Normas de convivencia, organización y funcionamiento

46. Desde la Comisión de coordinación pedagógica se impulsarán medidas que favorezcan la coordinación del Proyecto educativo con el Proyecto de los Institutos de Educación Secundaria para favorecer la simultaneidad de las enseñanzas, con las Escuelas Oficiales de Idiomas para facilitar el intercambio de información; y con las Escuelas de Música y Danza autorizadas.

El Departamento de promoción artística y actividades extracurriculares.

47. El Departamento de promoción artística y actividades extracurriculares, estará integrado por el jefe del mismo, y un profesor de cada uno de los departamentos didácticos. Con el departamento colaborará el alumnado que designe la junta de delegados para cada actividad.

48. El departamento tendrá como funciones:

- a. La elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación de la programación de las actividades extracurricula-

res de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica y la elaboración de la memoria final

b. La promoción de actividades artísticas.

c. La colaboración en la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades concretas incluidas en la programación para facilitar su viabilidad.

d. La coordinación con el alumnado representante y cualquier institución que colabore en el desarrollo de las mismas.

e. La difusión de la programación en la comunidad educativa.

f. Cuantas otras establezca las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

Otros responsables

49 El responsable del uso de las tecnologías de la información y la comunicación será designado por el director a propuesta del jefe de estudios y tendrá como competencias:

a. El asesoramiento para la integración de las tecnologías de la información y la comunicación en las programaciones didácticas y en la práctica educativa y la colaboración en los programas de formación en centros como experto.

b. La coordinación de las actividades en el aula Althia y la puesta a disposición de toda la comunidad educativa de los recursos existentes.

c. La colaboración en la gestión y el mantenimiento de los recursos disponibles así como en la adquisición de materiales.

d. Cuantas otras le sean encomendadas en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento relativas a la utilización de las tecnologías de la información y comunicación como recurso didáctico.

50. El profesor que coordina la asignatura de música de cámara cuando ésta sea impartida por varios profesores de instrumento, estará sujeto al desempeño de las mismas funciones y al mismo procedimiento de nombramiento y cese que el jefe de los departamentos de coordinación didácticos.

51. El responsable de la biblioteca, fonoteca y mediateca.

52. En los Conservatorios profesionales que lleven a cabo un programa de formación en centros existirá un responsable de la coordinación con el Centro de Profesores que los asesora.

53. Los Conservatorios profesionales que participen en su conjunto en pro-

gramas de innovación educativa o curricular, contemplarán, en su organización, las coordinaciones que se deriven de las citadas convocatorias.

III. Funcionamiento

A. Definición y elección de grupos

54. La configuración de los grupos para las clases colectivas tendrá en cuenta la siguiente proporción máxima de alumnos:

a. Especialidades instrumentales: cinco alumnos de diferentes cursos y del mismo grado.

b. Acompañamiento: cuatro alumnos.

c. Análisis y Armonía: doce alumnos.

d. Fundamentos de composición: ocho alumnos.

e. Historia de la música y Lenguaje musical: quince alumnos..

f. Coro: Veinticinco alumnos. Los grupos podrán estar formados por alumnos de cursos diferentes.

55. La proporción de alumnos por grupo en el grado medio de las enseñanzas de danza será, como máximo, de quince alumnos en las clases prácticas y de treinta en las teóricas de acuerdo con el artículo 31.2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril por el que se establecen requisitos mínimos de centros que imparten enseñanzas artísticas.

56. La elección de horario, por parte del profesorado se ajustará a los criterios pedagógicos establecidos por el claustro. La elección se realizará en cada uno de los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con el procedimiento y el orden de prioridad establecido en Normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en su ausencia, en lo establecido en la normativa supletoria. En todo caso se tendrá en cuenta que:

a. La asignatura de piano complementario, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo IV del Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, cuando en el centro no hubiera profesorado en dicha circunstancia o no fuera cubierta, toda la demanda se asignará al profesorado de piano según el Anexo II del citado Real Decreto.

b. La enseñanza de orquesta será impartida por los profesores que posean la titulación de dirección de orquesta o de conjunto coral e instrumental. En el caso de que no hubiese especialista titulado, el director designará a un profesor.

c. La asignatura de música de cámara o conjunto, sin perjuicio de lo estable-

cido en el Anexo IV del Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, cuando en el centro no hubiera profesorado en dicha circunstancia o no fuera cubierta toda la demanda, se asignará a los profesores de la especialidad instrumental que designe el director, según el Anexo III del citado Real Decreto.

d. La elección del profesorado acompañante de piano se ajustará a lo establecido en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

57. Cuando el profesorado esté compartido por varios centros, se tendrá en cuenta esta circunstancia para compaginar los criterios anteriores y las limitaciones que la itinerancia imponga.

B. Calendario y horario general del centro

58. El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. Las actividades lectivas y las derivadas de la Programación didáctica, la Programación general anual y la Memoria anual se desarrollarán entre el 1 de septiembre y el 30 de junio. Las pruebas o convocatorias extraordinarias se realizarán fuera del calendario de días lectivos establecido.

59. Los centros docentes permanecerán abiertos durante el mes de julio con el personal directivo y de administración y servicios, para garantizar los procesos de matriculación, expedición de certificaciones, tramitación de becas y, en general, para prestar atención y dar información a los usuarios de la educación. Sin perjuicio de lo anterior, los directores comunicarán al servicio de inspección educativa, la fecha del mes de julio en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en este periodo.

60. Para dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto educativo y la programación general anual, el horario general del centro incluirá:

a. Las actividades lectivas organizadas en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes.

b. Las reuniones de los órganos de participación y las actividades de formación permanente del profesorado que se realizarán fuera del horario lectivo.

c. La tutoría individualizada.

d. Las actividades extracurriculares se realizarán fuera del horario lectivo del alumnado.

e. Las horas y los días, fuera del horario lectivo, que el centro está disponible para el uso social de sus recursos.

61. El Conservatorio profesional adaptará su horario para facilitar la simultaneidad de los estudios del tercer ciclo de grado medio con las enseñanzas de bachillerato, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de marzo de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia.

62. El horario general del centro para el curso siguiente, una vez aprobado, será remitido por el Director del centro antes del 30 de septiembre, para su autorización en la Delegación de Educación y Ciencia. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia resolverá, en el plazo de veinte días a partir de la recepción de los mismos y, en todo caso, antes de que se inicien las actividades lectivas.

C. Horario del alumnado

63. La duración horaria de las clases individuales y colectivas, con carácter general, estará en función de la distribución del currículo establecido. En todo caso se tendrá en cuenta que:

a. La hora semanal de clase individual para el alumnado del grado elemental en las especialidades instrumentales, excepto percusión, podrá distribuirse en dos sesiones de treinta minutos.

b. La enseñanza de orquesta será organizada por cada conservatorio, en el ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta que parte del tiempo lectivo puede ser empleado en trabajo por secciones.

c. Tanto para los alumnos menores de doce años, como para los provenientes de poblaciones colindantes al conservatorio que así lo soliciten, se intentará establecer, por un lado, un horario preferente que no sobrepase las 20:30 horas y, por otro, en el caso de primero y segundo de grado elemental, que no exceda de dos días a la semana, todo ello en función de las posibilidades organizativas.

D. Horario del profesorado

64. De las treinta y cinco horas que constituyen la semana laboral de los funcionarios docentes, veintinueve horas son de obligada permanencia en el centro, durante el periodo a tal efecto establecido por el calendario de la Administración educativa. Las seis horas restantes son de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

65. De las veintinueve horas semanales de permanencia en el centro, die-

ciocho tendrán la consideración de lectivas y el resto de complementarias. La permanencia diaria de cada profesor en el centro no podrá ser inferior a cuatro horas, de las cuales un mínimo de dos serán lectivas.

66. Hasta un máximo de cinco horas complementarias a la semana podrán ser de cómputo mensual. Tendrán esta consideración, y serán de cómputo mensual, las reuniones de los órganos de colegiados de gobierno y de la Junta de profesores de grupo. Asimismo, podrán tener esta misma consideración y computarse mensualmente las actividades de preparación y elaboración de materiales, la formación permanente, la atención a la biblioteca, la atención a las familias por parte del profesorado que imparte materias, ámbitos o módulos, y la tutoría con las familias si se realiza ésta en momentos distintos a los recogidos en el horario general del centro, de acuerdo con lo que las Normas de convivencia, organización y funcionamiento establezcan.

67. Excepcionalmente, y en función de las necesidades horarias del centro, el director podrá ampliar hasta veintiuna el número de horas lectivas, compensando esta ampliación a razón de dos horas complementarias por cada hora lectiva que supere las dieciocho establecidas.

68. El profesorado que imparte docencia un máximo de seis horas podrá acumularlas en un solo día.

Horario lectivo.

69. Las horas lectivas del profesorado pueden ser dedicadas a la docencia y al desarrollo de otras funciones específicas. En la elaboración de los horarios será prioritaria la ubicación de las horas de docencia.

70. El ejercicio de determinadas funciones tiene un carácter lectivo semanal para el profesorado que las ejerce. En este sentido:

a. El ejercicio de la dirección, la jefatura de estudios y la secretaría supondrá doce horas lectivas.

b. El ejercicio de la jefatura de departamento supondrá tres horas lectivas del horario, incluyendo las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica.

c. La jefatura del departamento de promoción artística y actividades extracurriculares contará con cinco horas lectivas para el desarrollo de sus funciones.

d. El responsable de las tecnologías de información y la comunicación podrá contar, en función de la disponibilidad horaria hasta con tres horas lectivas para el ejercicio de esta tarea.

e. El coordinador de la asignatura de Música de Cámara contará con dos horas lectivas.

f. El responsable de formación en los centros que desarrollan un programa de formación en centros contará con una hora lectiva.

71. Cuando un profesor ejerza más de una función de las anteriormente descritas, podrá sumar las horas lectivas de cada una de ellas, sin exceder, en ningún caso, de cinco horas.

Horario complementario.

72. Las horas complementarias incluirán las siguientes actividades:

a. El desarrollo de la función directiva.

b. La asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos de coordinación didáctica..

c. La tutoría individualizada de atención al alumnado o, en su caso, a sus familias, cuyo calendario y el horario se expondrá en el tablón de anuncios del centro.

d. La colaboración con el Departamento de promoción artística y actividades extracurriculares y en las actividades de biblioteca, fonoteca y mediateca, siempre que esté programada la apertura de las mismas.

e. La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente con el periodo de prácticas.

f. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el director asigne al profesorado.

73. La distribución de las horas complementarias será responsabilidad del equipo directivo y se realizará de acuerdo con las prioridades del proyecto educativo del centro concretadas en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento..

Otras consideraciones horarias

74. El profesorado que se incorpora a otro destino lo hará una vez concluidas las tareas derivadas de la convocatoria extraordinaria de evaluación del alumnado y siempre antes de que comiencen las actividades lectivas con alumnos en su nuevo centro.

75. El profesorado que comparte su horario lectivo en más de un centro, repartirá sus horas complementarias

de permanencia en el centro, en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

76. El profesorado de edades comprendidas entre los cincuenta y cinco y cincuenta y nueve años de edad, cumplidos antes del uno de septiembre, dispondrá de una reducción de hasta tres periodos lectivos, siempre que así lo soliciten los interesados y se autorice por la Administración educativa. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.

En todo caso, aquel profesorado con 60 años cumplidos que no reúna las condiciones establecidas para acogerse a la jubilación voluntaria prevista en la Ley Orgánica 2/2007, de 3 de mayo, de Educación podrá solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia, la aplicación de esta instrucción.

77. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 30 de la Ley 30/1984 y en sus modificaciones posteriores, y sin perjuicio de las mejoras y modificaciones específicas recogidas en la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los profesores que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retributiva, tendrán derecho a la disminución de su jornada de trabajo. El horario individual que, como resultado de la disminución de la jornada, tenga este profesorado contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta este profesorado.

E. Horario del personal de administración y servicios

78. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida en la Orden de 12 de mayo de 1989 y en sus modificaciones posteriores.

79. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

F. Asistencia a actividades de formación

80. El profesorado dispondrá de siete días por curso académico para la asis-

tencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan de acuerdo con lo establecido en la Orden 26 de junio de 2002 por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan de Mejora de la educación secundaria. El director o directora del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará a la Delegación Provincial. El informe reflejará la solicitud de permiso solicitado por esta causa, así como la disponibilidad del centro al respecto, tras lo cual la Delegación Provincial resolverá.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro sea cual sea el Departamento de coordinación didáctica de adscripción.

81. Para favorecer el perfeccionamiento del profesorado y facilitar su formación, y con el objeto de propiciar actividades artísticas, cursos, congresos, conferencias, y otras, el profesorado del cuerpo de profesores de música y artes escénicas deberá optar entre la modalidad de permisos, citada en el artículo 79 de esta Orden, o aquella otra que conlleve permisos de modificación momentánea del horario lectivo. Esta última está condicionada ineludiblemente a la recuperación de las clases y atenderá al procedimiento de tramitación siguiente:

a. Solicitud de autorización por escrito y con, al menos diez días de antelación, al director del centro, informándole del contenido y fecha de la actividad y del horario que propone de recuperación de clases, convenida previamente con el alumnado. Estos permisos, junto con el preceptivo informe favorable o no del centro, serán trasladados al Delegado Provincial de Educación y Ciencia, a quien compete dicha autorización. En todo caso, la suma de permisos concedidos por este procedimiento no podrá superar la cantidad de cinco jornadas por trimestre, pudiendo ser acumulados hasta dos más, si no fueron utilizados los correspondientes al trimestre anterior.

b. Cuando la falta de asistencia por estos motivos se prolongue más de cinco días lectivos consecutivos, o bien supere el número máximo de jornadas establecido en el párrafo anterior, el profesor deberá solicitar la

licencia por asuntos propios prevista en la normativa vigente.

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios

82. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro remitirá los horarios a la Delegación Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas.

83. El control del horario deberá ser realizado por el jefe de estudios y, en última instancia por el director. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo entregar al jefe de estudios, los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

84. El director del centro comunicará a las familias de las situaciones de baja laboral de larga duración del profesorado, por su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

85. Los directores de los centros deberán remitir al Servicio de Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes, los partes de faltas relativos al mes anterior. Una copia del parte de faltas se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia quedará en la secretaría del centro a disposición del consejo escolar.

86. El director del centro comunicará a la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada del profesorado. Simultáneamente, se dará cuenta por escrito de dicha comunicación al profesor correspondiente.

Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educa-